

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 236

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publica en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de 2-6-44, relación número 25 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

«En cumplimiento de lo anunciado en el apartado quinto de la Circular número 437, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía única de circulación:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Artículos intervenidos y disposiciones que los regulan

1. Aceites de oliva (1).—Orden de la Presidencia de 25 9 43 («B. O.» 271) y Circular 408 de 4-10 43 («B. O.» 281).
2. Aceites de orujo, turbios, aceitones y borra (1). Orden de la Presidencia de 25 9-43 («B. O.» 271) y Circular 408 de 4-10-43 («B. O.» 281).
3. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado).—Circular 382 de 2-6-43 («B. O.» 155).
4. Ácidos grasos de aceites de oliva y orujo, coco y palmiste.—Orden de la Presidencia de 9-2-44 («Boletín Oficial» 40) y Circular 408 de 4-10-43 («B. O.» 281).
5. Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia.—Circular 398 de 30-8-43 («B. O.» 247).
6. Azúcar.—Circular 384 de 17-6-43 («B. O.» 170) y 432 de 17-2-44 («B. O.» 55).
7. Café.—Circular 188 de 31-7-41.
8. Carbón vegetal—incluidos cisco y picón, excepto herraj—(intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 («B. O.» 290).

9. Cereales (alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo).—Orden Ministerio de Agricultura de 17 5 43 («B. O.» 139) y Circular 378 de 20-4-43 («Boletín Oficial» 112).

10. Chocolate.—Circular 441 de 14-3-44 («Boletín Oficial» 79), y Oficio núm. 36.877 de 27-3-44 de la Oficina del Azúcar.

11. Fideos.—Circular 188 de 31-7-41.

12. Frutas y verduras—Intervenidas solamente para la salida de Valencia T. O. P. Transp. 8.851 de 10 8 42 (excepto naranja y cebolla). Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca (Tarragona) T. O. P. núm. 127.425 de 30-11-42, Av. Nal. Y granadas, dátiles, albaricoques, uvas, sandías, habas, guisantes, alcachofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos intervenidos en el partido judicial de Dolores (Alicante) oficio núm. 17.407 de 25-2-43 Oficina Productos Vegetales.

13. Ganado de abastos (de cerda) y de vida (cría, recría y reproducción de la especie anterior).—Circulares 436 de 22-2-44 («B. O.» 57) y artículo 5.º de la 411 de 16-12-43 («B. O.» 293).

14. Harina de arroz. Circular 398 de 30-8-43 («Boletín Oficial» 247).

15. Harina de cereales y legumbres.—Decreto Ministerio Agricultura de 27 10-39 («B. O.» 303) y Circulares 188 de 31-7-41 y 378 de 20-4-43 («B. O.» 112).

16. Harina de patata.—Circular 378 de 20-4-43 («B. O.» 112).

17. Jabón común.—Orden Presidencia de 9-2-44 («B. O.» 40) y Circular 382 de 2-6-43 («B. O.» 155).

18. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón (excepto los colchones de lana ya confeccionados). Orden de la Presidencia de 5-5-44 («B. O.» 128) y Circular 457 de 12-5-44 («B. O.» 137).

19. Leche fresca de vaca.—Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte Oriental de la de Oviedo desde Valmorí y Mier hasta Unquera, y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras de dicha provincia; provincia de La Coruña delimitada por las localidades de Puente de D. Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provin-

cia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballero, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de don Juan. Circulares 424 de 17-12-43 («B. O.» 356) y 433 de 17-2-44 («B. O.» 55) y 466 de 17-5-44 («B. O.» 143).

20. Leche condensada.—Circular 434 de 17-2-44 («B. O.» 55).

21. Leche en polvo.—Circular 153 de 24-2-41.

22. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrafas), lentejas, veza y yeros.—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 («B. O.» 139) y Circulares 340 de 12-2-42 («B. O.» 322), 378 de 20-4-43 («B. O.» 112) y 380 de 7-5-43 («B. O.» 132).

23. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 («B. O.» 290).

24. Mantequilla (elaborada con leche de vaca).—Circulares 448 de 29-4-44 («B. O.» 93) y 466 de 17-5-44 («B. O.» 143).

25. Nata.—Circular 448 de 29-4-44 («B. O.» 93) y Oficio-Circular de 5-5-44 de la Oficina de Productos Animales.

26. Oleína.—Circular 382 de 2-6-43 («B. O.» 155).

27. Orujo graso.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 («B. O.» 301) y Circular 382 de 2-6-43 («Boletín Oficial» 155).

28. Pan.—Circular 188 de 31-7-41.

29. Pasta para sopa.—Circular 188 de 31-7-41.

30. Patata de consumo.—Circulares 354 de 4-12-42 («B. O.» 359) y 378 de 20-4-43 («B. O.» 112).

31. Piensos: Pulpa de remolacha y polvo de pulpa.—Circular 415 de 8-11-43 («B. O.» 314). Subproductos de molinería en las fábricas de purés en la provincia de Huelva.—Intervenidos por la Delegación Provincial de A. y T. de Huelva. Oficina Enlace S. N. T. (Oficio núm. 92.751 de 6-10-43).

32. Piensos compuestos.—Decreto Ministerio de Agricultura de 13-4-42 («B. O.» 114) y Circular 345 de 27-9-42 («B. O.» 337).

33. Productos del cerdo: tocino y manteca (fundida y en rama).—Circulares 436 de 22-2-44 («B. O.» 57) y artículo 4.º de la 411 de 16-10-43 («B. O.» 293).

34. Productos dietéticos (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección General de Sanidad). Circulares 173 de 2-6-41 y 257 de 4-12-41 («B. O.» 342).

35. Purés.—Circular 173 de 2-6-41.

36. Queso de vaca.—Circular 448 de 29-3-44 («B. O.» 93) y 466 de 17-5-44 («B. O.» 143).

37. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas.—Orden del Ministerio de Agricultura de 17-5-43 («B. O.» 139) y Circular 380 de 7-5-43 («B. O.» 132).

38. Tortas de coco, palmiste, linaza cacahuet y babassu.—Circulares 378 de 20-4-43 («B. O.» 112) y 382 de 2-6-43 («B. O.» 155).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Delegación Oficial del Estado en las Industrias

Siderúrgicas

39. Chatarra.—Reglamento para la Distribución de la Chatarra de 8-7-41, 5.º apartado («B. O.» 179).

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

40. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).—Orden de la Presidencia de 26-7-43 («B. O.» 210) y Circular 396 de 21-8-43 («Boletín Oficial» 235).

Sindicatos Nacionales Textil y del Papel, Prensa y Artes Gráficas

41. Albardín.—Orden de la Presidencia de 23-1-43 («B. O.» 28).

42. Esparto.—Ordenes de la Presidencia de 23-1-43 («B. O.» 28) y 15-3-43 («B. O.» 77).

Sindicato Nacional de la Piel

43. Piel (vacunas y equinas, sin curtir).—Orden de 15-5-42 («B. O.» 200) y Oficio Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21-11-42.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

44. Aceitunas (excepto las ya aderezadas o aliñadas).—Orden de la Presidencia de 25-9-43 («Boletín Oficial» 271) Circular 338 de 31-12-42 («B. O.» 308) y Orden Ministerio de Agricultura de 10-9-43 («Boletín Oficial» 255) y Circular 382 de 2-6-43 («B. O.» 155).

45. Burras y burros garañones.—Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota de la Oficina Ganadería y Pesca de 14-1-43.

46. Cáñamo.—Ya sea en paja o varilla, fibra agrada o rastrillada.—Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6-40 («B. O.» 189) y Orden Presidencia de 6-4-43 («B. O.» 100).

47. Hijueta del gusano de seda.—Orden Ministerio de Agricultura de 20-4-41 («B. O.» 113).

48. Maderas.—Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 («Boletín Oficial» 171) Orden del Ministerio de Agricultura de 15-9-42 («B. O.» 259) y Orden Presidencia de 12-3-43 («Boletín Oficial» 73).

49. Patata de siembra.—Circular número 2 de 10-10-42 del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

50. Plantones de agrios (en número superior a diez).—Decreto Ministerio Agricultura de 14-12-42 («Boletín Oficial» 20).

51. Salmón (en época de pesca).—Artículo 14 Ley de 20-2-42 («B. O.» 67).

52. Semillas.—De pino, albar, salgareño, rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y encalpto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de la guía; de estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (robles). La piña abierta de la especie de pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia, Avila y de éstas entre sí.—Apartado 1.º Orden Ministerial de 3-12-41 («B. O.» 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 («Boletín Oficial» 153).

53. Turba.—Orden Ministerio Agricultura de 31-7-43 («B. O.» 223).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del S. N. T. o Director de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acides del aceite y de los pesos de la cantidad transportada.

detallada por unidad de envase, que forzosamente irán reseñadas o numeradas, según dispone el artículo 26 de la Orden de la Presidencia de 25-9-43 («Boletín Oficial del Estado» 271).

La naranja circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía, se necesitará cédula de distribución (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las provincias de Murcia y Cáceres la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 124 de fecha 3 de Mayo de 1944 y deberá regir desde su publicación en el «B. O. del Estado» hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 10 de Junio de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 238

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer período, serie HU, de primera categoría, 255040; segunda categoría, 244922, 244923, 244924, 244925, 244926, 244927, 244932, 244933, 244934, 244935, 244926, 244937, 244938, 244939, 244940, 244941, 244942, 244943, 244945, 244947, 244948, 244949, 244954, 244960, 244961, 244962, 244963, 244964, 244965, 244966, 244967, 245271 y 245299; tercera categoría, 75550, 75551, 75552, 75553, 75557, 75558, 75559, 75560, 75561, 75567, 75568, 75569, 75582, 75583, 75584, 75585, 75586, 75603, 75604, 75605, 75606, 75607, 75614, 75615, 75616, 75617, 75618, 75619, 75625, 75626, 75627, 75628, 75629, 75630, 75631, 75632, 75633, 75634, 75657, 75668, 75676, 75677, 75678, 75679, 75612, 75690, 75691, 75692, 75722, 75723, 75745, 75746, 75747, 75748, 75749, 75766, 75768, 75781, 75783, 75787, 75788, 75790, 76197, 76198, 76339, 198074, 199134 y 199135, y las infantiles números 2979 y 3002.

Serie VI, infantiles, números 013407 y 017854; de primera categoría, números 539977 y 574471; de segunda categoría, números 517746, 517747, 539978, 539979 y 539980; de tercera categoría, números 168301, 168302, 168303, 168304, 168305, 168306, 168307, 168308, 168338, 168339, 168340, 168341, 168342, 300928, 300929, 300930, 300931, 300932, 300933, 304062, 304063, 329393, 356239, 359926, 361142, 384815, 397107, 431677 y 448502.

Serie SS, número 356669, de primera categoría, y las números 49445 y 63264, de tercera categoría.

Serie C, números 52776, 52777, 52778, 117028, 680045 y 680921.

Serie BU, de tercera categoría, números 19493, 19494, 19495, 20166 y 52712.

Serie O, de tercera categoría, número 632655.

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos expresados, intentando hacer uso indebido del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de

las condiciones en que lo obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a estos Servicios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 13 de Junio de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Visita la Exposición Fotográfica de la provincia de Guadalajara, patrocinada por la Excm. Diputación provincial, instalada en el Salón de Exposiciones del Círculo de Bellas Artes, de Madrid (Alcalá, número 46), hasta el día 20 del presente mes, en las horas de 18 a 21, los días laborables, y de 11 a 13, los festivos. Entrada gratuita.

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Formada la matrícula para la exacción en el año actual del arbitrio sin finalidad fiscal, con objeto de promover el cerramiento de solares existentes en este término municipal, con exclusión de los establecidos en las calles de cuarto orden, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda, Arbitrios e Impuestos municipales, por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones e impugnaciones se estimen pertinentes contra la misma.

Guadalajara 13 de Junio de 1944.—El Alcalde Presidente, E. Fluiter. 1468

Formada la matrícula para la exacción de derechos y tasas durante el año actual, sobre desagüe de canalones y otros que viertan sus aguas en la vía pública o terreno del común, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda, Arbitrios e Impuestos municipales, por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra la misma.

Guadalajara 13 de Junio de 1944.—El Alcalde Presidente, E. Fluiter. 1469

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGUENZA

Don José María Pinillos Hermosilla, Juez de primera instancia del partido de Sigüenza,

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue, a instancia de don Ramón Hernando Vázquez, de esta vecindad, expediente de dominio de la siguiente finca, sita en este término municipal: Rústica, en el sitio denominado «Raposera o Barranco de las Botas», de cuatro fanegas y tres celemines, equivalentes a trece mil cincuenta metros cuadrados; distribuidos, trescientos metros de largo, de Norte a Sur, y cuarenta y tres y medio de ancho, de Este a Oeste; que linda por el Norte, Este y Oeste, con

verno del Municipio, y por el Sur, Luis Sánchez, destinada actualmente a repoblación forestal.

Dicha finca la adquirió por compra a don Nicolás Andrés Sánchez en el año mil novecientos veintisiete y veintiséis de Abril, en documento privado.

En su vista, por proveído de veintinueve de Enero, se acordó admitir dicho escrito y pruebas ofrecidas y convocar y citar a todos los que puedan tener interés en la inscripción y al Ministerio Fiscal por medio de edictos consecutivos y tiempo de ciento ochenta días, fijados en el «Boletín Oficial» de esta provincia y estrados del Juzgado de Sigüenza, citándoles para que comparezcan en autos a exponer lo que estimen oportuno, bajo los apercibimientos legales, haciéndose constar que éste es el segundo de aquéllos.

Dado en Sigüenza a veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José María Pinillos Hermosilla. José G.^a Asenjo. 1402

(Derechos de inserción, 38'75 ptas.)

COGOLLUDO

Don Fernando Menéndez Vives, Juez de primera instancia de Cogolludo,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos, por muerte abintestato de doña Sofía García Muñoz, de 35 años de edad, soltera, sin profesión especial, natural de El Cubillo de Uceda, hija de Antonino y Eusebia, y vecina de Viñuelas, donde falleció el día 20 de Enero de 1944, habiendo acordado, en providencia de hoy, publicar el presente edicto anunciando su muerte sin testar, y que reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo Manuel, Antonia Aurora y María de las Mercedes García Muñoz, y sus sobrinos Rafael y Luisa García Sanz, hijos de su fallecido hermano Gabino-José García Muñoz y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Cogolludo a 23 de Mayo de 1944.—Fernando Menéndez.—El Secretario interino, Emilio García. 1357

(Derechos de inserción, 26'25 ptas.)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

Jefatura de Aguas

Don Laureano Martínez Sorando, solicita la inscripción en los Registros de aguas públicas, del aprovechamiento de agua del río Cabrilla, con destino a usos industriales, en término municipal de Orea (Guadalajara), presenta como justificativo de su derecho información posesoria tramitada ante el Juzgado municipal del citado pueblo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º del Real decreto de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de este anuncio en el «Boletín Oficial» de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Orea y en esta Delegación, sita en Madrid, Paseo Izquierdo del Hipódromo, Nuevos Ministerios, en cuya dependencia se encuentra de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 10 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, José M.^a Torroja. 1453

(Derechos de inserción, 26'25 ptas.)

Don Antonio Hernández Langa, solicita la inscripción en los Registros de aguas públicas, del aprovechamiento de aguas del río Tajuña, con destino a un molino harinero, en término municipal de

Renales (Guadalajara), presenta como justificativo de su derecho información posesoria tramitada ante el Juzgado municipal del citado pueblo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º del Real decreto de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de este anuncio en el «Boletín Oficial» de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Renales y en esta Delegación, sita en Madrid, Paseo Izquierdo del Hipódromo, Nuevos Ministerios, en cuya dependencia se encuentra de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 10 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, José M.^a Torroja. 1454

(Derechos de inserción, 23'75 ptas.)

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS

Sindicato Provincial de Ganadería

Según la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de Mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de Mayo, número 128) por la que se dictan normas para la libertad del precio de la lana en todas sus calidades en la campaña 1944-1945 y régimen que ha de seguir su comercio, se especifica en su apartado tercero la obligación de los ganaderos de declarar en el Ayuntamiento del término municipal donde se encuentre almacenada la lana y en un plazo no superior a quince días después de efectuar el esquila, las lanas obtenidas en sus rebaños con especificación del número de cabezas de esquila, tipos, color de lana y cantidades en kilogramos que obtengan de cada clase, al igual que en campañas anteriores.

Los Ayuntamientos de esta provincia remitirán antes de los ocho días de recibidas las mismas a este Sindicato Provincial de Ganadería, estado resumen de las declaraciones recibidas especificando número de cabezas, tipos, color de la lana y kilogramos.

Para la determinación de los tipos indicados se tendrá en cuenta la siguiente clasificación:

Lanas blancas.—Trashumantes, Barros, Carda, Entrefina fina, Entrefina corriente, Entrefina ordinaria, Bastas y Churras

Lanas negras.—Fina, Entrefina, Corriente, Ordinaria, Basta y Churra.

Igualmente se determina en la citada orden la obligación de los tenedores de lanas peladas o de tenería de declarar mensualmente al Sindicato Nacional de la Piel, por conducto del Sindicato Provincial, las obtenidas en dicho periodo.

Se encarece a los ganaderos y Ayuntamientos el estricto cumplimiento de los preceptos de dicha orden en evitación de posibles trastornos en la recogida de lana y perjuicios en los intereses de los ganaderos; advirtiéndoles que en el apartado sexto se consideraran incurso en el delito de acaparamiento los ganaderos que tengan existencias superiores a las declaradas y producidas por sus rebaños.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 15 de Junio de 1944.—P. El Jefe del Sindicato Provincial, A. García Estremiana.—Visto Bueno —El Vicesecretario Provincial de Ordenación Económica, Enrique Revuelta. 1463

LADRILLO MACIZO DE DERRIBO

— Venta al público —

Tratar, con Santiago Muñoz. Jáudenes, 31, bajo. (2)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL